

# Ministerio de Salud Pública

Coordinación General de Asesoría Jurídica Dirección de Asesoría Jurídica

> Oficio Nro. MSP-DAJ-2025-0641-O Quito, D.M., 20 de junio de 2025

**Asunto:** Con relación al oficio Nro. Oficio DSAMS 004 de 17 de marzo del 2025/Alcance a la ley respecto a voluntades anticipadas

Señor Byron Gustavo Valdivieso Andrade En su Despacho

De mi consideración:

Me refiero al oficio Nro. Oficio DSAMS 004 de 17 de marzo del 2025, dirigido al Ministro de Salud Pública en funciones a la fecha, a través del cual solicitó: "(...)1.- Se sancione a los funcionarios públicos que habrían incumplido lo que la ley estipula en cuanto a los tiempos de respuesta a la ciudadanía. 2.- Designar un responsable por parte del MSP a fin de hacer una reunión de trabajo junto con la DPE a fui de realizar un alcance a la ley que contemple de manera segura el tema de voluntades anticipadas y los ciudadanos tengamos finalmente de manera certera una ley completa e integral (...)."

Sobre el particular, debo señalar lo siguiente:

La Constitución de la República, en el artículo 226, establece el deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, de ejercer únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

La citada Carta Constitucional, en el artículo 361, y la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, otorgan al Ministerio de Salud Pública, la facultad de ejercer, a nombre del Estado la rectoría del Sistema Nacional de Salud, siendo responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.

En este sentido, y conforme a dichas atribuciones, no compete al Ministerio de Salud Pública, llevar a cabo acciones de índole legislativa, tendientes a incluir, pronunciarse de oficio o llevar a cabo gestiones frente a proyectos de ley.

Cabe resaltar, que la Constitución de la República, en el artículo 120 numeral 6, y la Ley Orgánica de la Función Legislativa otorgan a la Asamblea Nacional la atribución de: "Expedir, codificar, reformar y derogar leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio", por lo tanto, corresponde a este órgano dar el tratamiento que sea pertinente a fin de incluir aspectos no contemplados en un proyecto de ley.

Al respecto, es necesario considerar que la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en el

Dirección: Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan

**Código postal:** 170146 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2-3814-400

www.salud.gob.ec
\* Documento firmado electrónicamente por Quipux





## Ministerio de Salud Pública

Coordinación General de Asesoría Jurídica Dirección de Asesoría Jurídica

> Oficio Nro. MSP-DAJ-2025-0641-O Quito, D.M., 20 de junio de 2025

artículo 57, en cuanto al procedimiento legislativo establece: "(...) Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada dispondrá a la Secretaria o al Secretario Relator, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento.

Avocado conocimiento del proyecto de ley, la Presidenta o el Presidente de la comisión dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión".

Por lo que, de ser el caso, es ese el momento propicio para emitir sus propuestas u observaciones a proyectos de ley que son tratados en el seno de la Asamblea Nacional. Por otro lado, la Constitución de la República, en el artículo 134, otorga a la Defensoría del Pueblo la facultad de presentar proyectos de ley que, de así considerarlo contemple la figura de voluntades anticipadas.

En relación a esto último, es conveniente acotar que mediante Sentencia 67-23-IN/24 de 05 de febrero de 2024, la Corte Constitucional resolvió la acción pública de inconstitucionalidad propuesta en contra del artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal, que tipifica el homicidio simple, declarando la constitucionalidad condicionada del referido artículo, mismo que será constitucional siempre y cuando no sea sancionado el médico que ejecute la conducta tipificada en el artículo 144 del COIP, en el supuesto en el que una persona, expresando su consentimiento inequívoco, libre e informado (o a través de su representante cuando no pueda expresarlo), solicite acceder a un procedimiento de eutanasia activa por el padecimiento de sufrimiento intenso proveniente de una lesión necesariamente de carácter corporal, grave e irreversible o una enfermedad que sea grave e incurable.

En dicha Sentencia la Corte Constitucional decidió, entre otros aspectos:

"4. Disponer que el Defensor del Pueblo en el plazo máximo de 6 meses contados desde la notificación de la presente sentencia prepare un proyecto de ley que regule los procedimientos eutanásicos, conforme a lo establecido en este fallo. Para constancia del cumplimiento deberá remitir a este Organismo la fe de presentación del proyecto respectivo ante la Asamblea Nacional."

En este contexto, siendo la sentencia emitida por el máximo organismo de control e interpretación constitucional de obligatorio cumplimiento, corresponde a la Defensoría del Pueblo presentar dicho proyecto de ley y verificar si dentro del mismo se contempló la figura de voluntades anticipadas, de no ser así y de creerlo pertinente incorporar dicho particular en el proyecto de ley a ser tratado en la Asamblea Nacional; de ser el caso de requerir aportes técnicos al respecto por parte de esta Cartera de Estado, deberá

Dirección: Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan

Código postal: 170146 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2-3814-400

www.salud.gob.ec
\* Documento firmado electrónicamente por Quipux



## Ministerio de Salud Pública

Coordinación General de Asesoría Jurídica Dirección de Asesoría Jurídica

> Oficio Nro. MSP-DAJ-2025-0641-O Quito, D.M., 20 de junio de 2025

solicitarlos por las vías oficiales previstas para el efecto.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

### Documento firmado electrónicamente

Mgs. María Emilia Egas Coronel **DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA** 

### Referencias:

- MSP-PFAIDPRHPDNN-2025-0471-M

#### Anexos:

- 2025-3762..pdf
- acta-bv1.pdf
- actabv2.pdf

### Copia:

Señorita Psicóloga

Diana Margarita Cabrera Fuentes.

Directora Nacional de Discapacidades, Rehabilitación y Cuidados Paliativos, Encargada

Señora Abogada Alexandra del Rocio Arteaga Lopez **Analista de Consultoría Legal 3** 

aa

Dirección: Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan

Código postal: 170146 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2-3814-400

www.salud.gob.ec
\* Documento firmado electrónicamente por Quipux

